



MINMINAS



Evaluación al Fondo PRONE
Programa de Normalización de Redes Eléctricas

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN AL PROGRAMA DE NORMALIZACION DE REDES ELECTRICAS FONDO DE INVERSIÓN – PRONE

**DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
A 31 DE MAYO DE 2015**

BOGOTÁ D.C. JUNIO DE 2015

OCI-INFORME-023-2015
TRD 15.73 Evaluación PRONE

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE.....	3
3. CLIENTE.....	3
4. EQUIPO DE TRABAJO	3
5. CRITERIOS DE EVALUACION	3
6. METODOLOGIA	4
6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO	5
6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL.....	5
6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN.....	6
6.4 VALIDACIÓN	6
7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	6
7.1 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	6
7.2 COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PRONE - CAPRONE.....	11
7.3 SUPERVISIÓN DE CONVENIOS/CONTRATOS	14
7.3.1 DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES	14
7.3.2 INFORMES TRIMESTRALES DE VISITAS Y SEGUIMIENTO DE OBRA	15
7.3.3 DOCUMENTO CONSOLIDADO DEL AVANCE DEL PROYECTO	17
7.4 DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	18
7.4.1 ACTA DE INICIO.....	18
7.4.2 ACTA DE ENERGIZACIÓN Y APORTE	19
7.4.3 INFORME SOBRE LOS CONTRATOS SUSCRITOS Y SU LIQUIDACIÓN.....	20
7.5 ESTADO DE LOS CONVENIOS ELÉCTRICOS	22
7.5.1 ACTA DE LIQUIDACIÓN DE RECURSOS PRONE	22
7.5.2 LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS.....	24
8. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS	29
9. FIRMAS	29
10. ANEXO	30

EVALUACIÓN AL PROGRAMA DE NORMALIZACION DE REDES ELECTRICAS FONDO DE INVERSIÓN – PRONE

1. OBJETIVO

Evaluar la administración de los convenios/contratos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, financiados con recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, con base en la normatividad legal establecida.

2. ALCANCE

La evaluación con corte al 31 de mayo de 2015, cubrió los siguientes temas:

- Comité de administración del PRONE - CAPRONE
- Transparencia y acceso a la información
- Supervisión de los convenios/contratos
- Documentación de los convenios/contratos
- Estado de los convenios/contratos.

3. CLIENTE

Los clientes de la evaluación son el Despacho del Ministro de Minas y Energía, el Despacho del Viceministro de Energía, la Dirección de Energía Eléctrica y el Grupo de Gestión Contractual.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisó la evaluación, y Luisa Fernanda Berrocal Negrete, Profesional Especializado, quien hizo la evaluación.

5. CRITERIOS DE EVALUACION

Las normas que se utilizaron como parámetros para hacer la evaluación fueron las siguientes:

- ✓ Ley 1117 de 2006. *“Por la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2”*.

- ✓ Ley 1150 de 2007. *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*
- ✓ Ley 1428 de 2010. *“Por la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006”.*
- ✓ Artículo 104 de la Ley 1450 de 2011. *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.*
- ✓ Ley 1712 de 2014. *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho al acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Decreto 1123 de 2008. *“Por el cual se reglamenta el Programa de Normalización de Redes Eléctricas y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Decreto 4926 de 2009. *“Por el cual se modifica el Decreto 1123 de 2008, que reglamenta el Programa de Normalización de Redes Eléctricas”.*
- ✓ Decreto Nacional 019 de 2012. *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.*
- ✓ Decreto 381 de 2012. *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”.*
- ✓ Decreto 943 de 2014. *“Por el cual se actualiza el Modelo estándar de Control Interno (MECI)”.*
- ✓ Decreto 103 de 2015. *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Acuerdo 001 CA de 2004. *“Por el cual se reglamenta el COMITÉ DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN del Programa de Normalización de Redes Eléctricas”.*
- ✓ Acuerdo 002 CA de 2005. *“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 001 CA de 2004 del COMITÉ DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN del Programa de Normalización de Redes Eléctricas”.*
- ✓ Circular 4 013 de 2015. *“Publicación de información, documentación y ejecución contractual”.*
- ✓ *“Procedimiento de Administración de Convenios/Contratos financiados con Recursos de los Fondos de Apoyo del Sector Eléctrico (FAER, PRONE y FAZNI)”*, Código EP-P-33, versión 2, del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Contratos suscritos entre los Operadores de Red y el Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Programa Anual de Auditorías de Gestión Independiente 2015.

6. METODOLOGIA

La evaluación se hizo mediante mesa de trabajo, solicitud de información, verificación documental, consultas a las bases de datos y validación de la información publicada en la Página WEB del Ministerio.

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo:

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determinar la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados¹, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

6.4 VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue validada por la Dirección de Energía mediante correo electrónico del 23 de Junio de 2015. Las observaciones y comentarios de la validación fueron incluidos en este documento.

7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

7.1 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Criterio normativo: El artículo 223. Eliminación del Diario Único de Contratación, del Decreto 019 de 2012², señala que ***“A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la***

¹ Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un resultado determinado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.

² Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimiento y trámites inexistentes en la Administración Pública.

Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-711 de 2012". (Negrilla fuera de texto)

El Decreto 1510 de 2013³ en el artículo 3°. Definiciones, establece que **"Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde"**. (Negrilla fuera de texto)

El anterior decreto en el artículo 19. Publicidad en el Secop, indica: **"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop..."** (Negrilla fuera de texto)

En el artículo 10. Publicidad de la contratación, de la Ley 1712 de 2014⁴, se determina que **"En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema"**. (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, el Decreto 103 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones, indica:

"Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la

³ Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

⁴ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.

obligación de publicar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

*Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos **deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013**, o el que lo modifique, sustituya o adicione.*

*Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, **deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop)**.*

*Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado **debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato**.*

Artículo 9°. Publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras. Para los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos, los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras de los que trata el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 son los previstos en el manual de contratación expedido conforme a las directrices señaladas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, el cual debe estar publicado en el sitio web oficial del sujeto obligado". (Negrilla fuera de texto)

Verificación OCI: La OCI consultó la página web del Ministerio⁵, link Energía Eléctrica, evidenciando la publicación de los documentos de las convocatorias PRONE, las actas CAPRONE y las circulares expedidas con relación al fondo PRONE.

Igualmente, en la página Institucional, link contratación en curso, se verificó que no se encuentran publicados los convenios eléctricos financiados con recursos del fondo PRONE, no obstante que la normatividad establece que el “Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Por otra parte, se verificó la publicación en el SECOP⁶ de los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación de los convenios eléctricos financiados con recursos del fondo PRONE, celebrados entre el Ministerio de Minas y

⁵ Consultada el 4 de junio de 2015.

⁶ Página consultada el 3 de junio de 2015.

Energía y los Operadores de Red, evidenciando la publicación de la información que se relaciona a continuación:

EJECUTOR	FONDO	CONTRATO	ESTUDIOS PREVIOS	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN	DOCUMENTOS CONTRATISTA	CONVENIO	OTROS 1	OTROS 2	OTROS 3
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	PRONE	GGC-226-12				X	X	X	X
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	PRONE	GGC-237-12				X	X	X	
ELECTROCAQUETA-ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP	PRONE	GGC-238-12				X			
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	PRONE	GSA-157-12				X	X	X	X
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	PRONE	GSA-158-12				X	X		
CEO-COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP	PRONE	GSA-172-12				X	X	X	X
ENELAR-EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA SA ESP	PRONE	GGC-083-13				X	X		
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	PRONE	GGC-084-13				X	X		
ELECTROHUILA-ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	PRONE	GGC-085-13				X	X		
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	PRONE	GGC-096-13				X			
EMSA-ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP	PRONE	GGC-103-13				X	X	X	
EMCALI-EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP	PRONE	GGC-108-13				X	X		
EMCALI-EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP	PRONE	GGC-157-13	X	X	X	X	X	X	
EMSA-ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP	PRONE	GGC-159-13	X	X	X	X	X	X	X
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	PRONE	GGC-167-13	X	X	X	X	X	X	
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	PRONE	GGC-180-13	X	X	X	X			
EMCALI-EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP	PRONE	GGC-280-14	X	X	X	X			
ELECTROHUILA-ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	PRONE	GGC-281-14	X	X	X	X			
ESSA-ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP	PRONE	GSA-294-14	X	X	X	X			
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	PRONE	GGC-295-14	X	X	X	X			
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	PRONE	GGC-296-14	X	X	X	X			
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	PRONE	GGC-297-14	X	X	X	X			
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	PRONE	GGC-298-14	X	X	X	X			

Observación: Se observa que los convenios eléctricos financiados con recursos del fondo PRONE, celebrados entre el Ministerio de Minas y Energía, a partir del primero de junio de 2012, se encuentran publicados en el SECOP. Sin embargo, no se evidenció la publicación de toda la información contractual⁷, los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación⁸. Lo anterior, por cuanto se verificó que no están publicados los estudios previos, documentos del contratista y acto administrativo de justificación de todos los convenios eléctricos del PRONE colgados en el SECOP.

⁷ Artículo 7, Decreto 103 de 2015.

⁸ Artículo 19, Decreto 1510 de 2013.

Igualmente, no se evidenció la publicación de la ejecución de los contratos, toda vez que no se han publicado *“aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”*, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.

De otra parte, se observa que en la página Institucional, no están publicados los convenios eléctricos y no hay un vínculo al SECOP⁹, no obstante que los convenios celebrados después del 1° de junio de 2012, son contrataciones en curso, por cuanto que el *“Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”* y los convenios eléctricos celebrados después del 1° de junio de 2012 se ajustan a esta definición.

Oportunidades de Mejoramiento:

La Dirección de Energía debe dar cumplimiento a la Circular 4 013 de 2015, enviando al Grupo de Gestión Contractual los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación con los Operadores de Red, para que el Grupo proceda con la respectiva publicación dentro de los términos legales establecidos.

El Grupo de Gestión Contractual debe publicar dentro de los términos establecidos toda la información de la gestión contractual respecto de los convenios eléctricos financiados con recursos del fondo PRONE, incluyendo la documentación enviada por la Dirección de Energía en cumplimiento de la normatividad vigente.

El Grupo de Gestión Contractual, en el link contratación en curso de la página Institucional, debe publicar los convenios eléctricos financiados con recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas con el respectivo vínculo al SECOP, de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Validación Dirección de Energía Eléctrica: *“Se manifiesta que no se publicó la información de los Contratos celebrados desde el 2012 haciendo alusión al Decreto 103 de 2015, lo cual no es coherente puesto que los Contratos se celebraron tres (3) años antes de la publicación del Decreto.*

Se reitera que la publicación de la ejecución de los Contratos es a partir de la entrada en vigencia del Decreto 103 de 2015.

⁹ De conformidad con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 y la circular 4 013 de 2015.

No es obligación publicar los Contratos en la página institucional dado que se encuentran publicados en el SECOP y es obligación del Grupo de Gestión Contractual, la publicación de la documentación relacionada con los Contratos”.

Anotación OCI: De conformidad con los comentarios hechos por la Dirección de Energía en el proceso de validación del presente informe, la OCI hace las siguientes aclaraciones:

- Respecto de la publicación de la información y ejecución de los contratos, el Decreto 1510 de 2013 establece que *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*, entendiéndose por Proceso de Contratación *“el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”*. Por lo anterior, a partir de la entrada en vigencia del decreto en mención, es decir año 2013, se debe publicar toda la información relacionada con los convenios, incluyendo los documentos que corresponden a la ejecución y supervisión de los mismos.

De otra parte, como se muestra en la tabla que relaciona la información publicada en el SECOP, así como están publicados los convenios y los otrosíes de las vigencias 2012 y 2013, así mismo deben publicarse los estudios previos, actos administrativos de justificación y los documentos de los contratistas de dichos convenios.

- Respecto de la publicación de los contratos en la página institucional, el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, señala que *“tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública”*. Por lo tanto, los convenios deben estar publicados en la página institucional y es obligación de la Dirección de Energía enviar la información que debe ser publicada en el SECOP al Grupo de Gestión Contractual para que éste cumpla con los términos legales de publicación.

En virtud de las anteriores aclaraciones, la OCI mantiene lo observado en el presente capítulo.

7.2 COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PRONE - CAPRONE

Criterio normativo: El artículo 3°, Comité de Administración, del Decreto 1123 de 2008, señala que ***“el Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, tendrá un Comité de Administración integrado de la siguiente manera: 1. Por el Ministro de***

Minas y Energía, quien lo presidirá o su delegado. 2. Por el Viceministro de Minas y Energía o su delegado. 3. Por el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía. En caso de delegación por parte del Ministro, el Comité será presidido por el Viceministro. El Comité de Administración aprobará la priorización de los planes, programas o proyectos siguiendo los criterios establecidos en el presente decreto, determinará los mecanismos para la interventoría de los proyectos a ejecutarse y establecerá su propio reglamento. De igual forma, podrá invitar a sus reuniones a funcionarios de cualquier entidad que considere pertinente o necesario para analizar asuntos de su competencia". (Negrilla fuera de texto)

El artículo primero del Acuerdo 002 CA de 2005 dice: *"Modifíquese el Artículo 1º "Reuniones y quórum del Comité de Apoyo para la Administración" del Acuerdo 001 CA de 2004, el cual quedará así: "ARTÍCULO PRIMERO: Reuniones y quórum del Comité de Administración. **El Comité de Apoyo para la Administración del PRONE sesionará ordinariamente una vez en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, y extraordinariamente cuando así lo determine el Presidente de dicho Comité, con el objeto de aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y proyectos radicados para su financiación con cargo a los recursos del PRONE de acuerdo con el informe presentado por el Secretario del Comité del PRONE".** (Negrilla fuera de texto)*

Riesgo Identificado: Que el Comité de Apoyo para la Administración del PRONE no sesione en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹⁰: Suministrar las actas de reunión de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del año 2014, y de los meses de febrero y abril del año 2015, de conformidad con el artículo primero del Acuerdo 002 CA de 2015 el cual señala: *"El Comité sesionará ordinariamente una vez en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre".*

La Oficina de Control Interno reiteró la solicitud a la Dirección de Energía por medio de radicado 2015032384 del 14 de Mayo de 2015.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015036012 del 29 de mayo de 2015, manifestó lo siguiente: *"En lo que respecta con el procedimiento para las reuniones establecido en el citado Acuerdo 002 CA de 2005, resulta necesario señalar que los recursos del PRONE se ejecutan en la medida en que se dispone de los proyectos viabilizados, situación que se encuentra sujeta a la proyección de la Convocatoria respectiva, la cual se encuentra sujeta a la disponibilidad de recursos.*

¹⁰ Mediante Comunicación 2015029948 del 5 de mayo de 2015.

Por cuanto dicha disponibilidad se puede agotar con la aprobación de proyectos presentados en una sola convocatoria, el procedimiento o las reuniones ordinarias mencionadas en el Acuerdo 002 CA de 2005, han perdido vigencia, motivo por el cual no se han realizado, pues no tiene sentido el convocar a reuniones en las que no hay proyectos para aprobar.

En el año 2014 se adelantaron dos convocatorias como resultado de la aprobación de proyectos por parte de dos CAPRONEs, de las cuales un acta se encuentra suscrita y otra está en proceso de aclaración jurídica para su suscripción.

Así las cosas y por no observar la necesidad de adelantar las reuniones a que hace referencia el citado Acuerdo 002 CA de 2005, no se programaron por carecer de objeto las mismas.

Por lo anterior comedidamente le solicitamos replantear su solicitud”.

Verificación OCI: De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Energía y la consulta en la página web del Ministerio¹¹, en la cual está publicada el acta CAPRONE N°24 del 23 de septiembre de 2014, no se evidencia que las sesiones del CAPRONE se hayan desarrollado en los meses establecidos en el Acuerdo 002 CA de 2005.

Se observa que el CAPRONE sesiona de conformidad con la disponibilidad de recursos y proyectos viabilizados; no es necesario que sesione en fechas específicas varias veces al año.

Observación: Se observa que el Comité de Administración del PRONE – CAPRONE, sesionó una vez durante la vigencia 2014 en el mes de septiembre. El Comité no cumplió con lo establecido en el Acuerdo 002 CA de 2005, toda vez que éste no sesionó en los meses de febrero, abril, agosto, octubre y diciembre de 2014, de conformidad con la normatividad vigente.

Igualmente se observa que, debido a que el Comité de Apoyo para la Administración del PRONE hace la asignación de recursos de acuerdo a la disponibilidad de los mismos y de acuerdo a los proyectos viabilizados, y debido a que estos recursos se pueden agotar en una sola convocatoria, las cinco sesiones anuales que establece el Acuerdo 002 CA de 2005 carecen de objeto.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “que el Comité de Apoyo para la Administración del PRONE no sesionó en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre”, se materializó, en la vigencia 2014 y lo corrido de la vigencia 2015, ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **No eficiente** y que la gestión fue **No efectiva**.

¹¹ Consultada el 12 de mayo de 2015.

Oportunidad de Mejoramiento:

Los miembros del Comité de Apoyo para la Administración del PRONE deben emitir un nuevo Acuerdo o Acto Administrativo en el que se defina que el CAPRONE sesionará de acuerdo a la disponibilidad de recursos y proyectos viabilizados. Este nuevo Acuerdo modificará el artículo 1º “*Reuniones y quórum del Comité de Apoyo para la Administración*” de los Acuerdos 001 CA de 2004 y Acuerdo 002 CA de 2005. De no emitir el Acto Administrativo modificando la frecuencia con la que sesiona el Comité, éste debe sesionar en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de conformidad con la normatividad vigente.

Validación Dirección de Energía Eléctrica: “*Se reitera lo mencionado en la comunicación 2015036012 del 29 de mayo de 2015, los recursos del PRONE se ejecutan en la medida en que se dispone de los proyectos viabilizados, situación que se encuentra sujeta a la proyección de la Convocatoria respectiva, la cual se encuentra sujeta a la disponibilidad de recursos.*”

Por cuanto dicha disponibilidad se puede agotar con la aprobación de proyectos presentados en una sola convocatoria, el procedimiento o las reuniones ordinarias mencionadas en el Acuerdo 002 CA de 2005, han perdido vigencia, motivo por el cual no se han realizado, pues no tiene sentido el convocar a reuniones en las que no hay proyectos para aprobar”.

Anotación OCI: La OCI se mantiene en lo observado, toda vez que la normatividad establece claramente la frecuencia con la que sesiona el Comité de Apoyo para la Administración del PRONE.

En virtud de lo manifestado por la Dirección de Energía Eléctrica, respecto de la disponibilidad de recursos los cuales se pueden agotar en una sola convocatoria, se reitera la oportunidad de mejoramiento de emitir un nuevo Acuerdo o Acto Administrativo en el que se defina que el CAPRONE sesionará de acuerdo a la disponibilidad de recursos y proyectos viabilizados, o sesionar conforme a lo establecido en el Acuerdo CA 002 de 2005, dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

7.3 SUPERVISIÓN DE CONVENIOS/CONTRATOS

7.3.1 Designación de Supervisores

Criterio normativo: La cláusula “Obligaciones del Ministerio” de los convenios eléctricos frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, establece: “*Supervisar por medio del Director de Energía Eléctrica, o por quien éste designe por escrito, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que el*

Operador de Red ha asumido en desarrollo del objeto de este contrato". (Negrilla fuera de texto)

Riesgo Identificado: Que no se designe por escrito el supervisor de cada convenio celebrado entre el Ministerio y el Operador de Red.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹²: Suministrar las comunicaciones por medio de las cuales se designa a los supervisores de los convenios GSA-157-12, GGC-167-13 y GGC-280-14.

La Oficina de Control Interno reiteró la solicitud a la Dirección de Energía por medio de radicado 2015032384 del 14 de Mayo de 2015.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015036012 del 29 de mayo de 2015, envió las comunicaciones solicitadas.

Verificación OCI: La OCI verificó las evidencias suministradas por la Dirección de Energía, evidenciando que la supervisión del convenio GGC-167-13 fue designada, mediante radicado 2014028508 del 7 de mayo de 2014, al Dr. Álvaro Estupiñán. La supervisión de los convenios GSA-157-12 y GGC-280-14, fue designada al Profesional Especializado Eulogio Solarte, mediante los radicados 2014028499 del 7 de mayo de 2014 y 2015018808 del 20 de marzo de 2015, respectivamente.

Observación: El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía cumplió con la obligación contractual de designar por escrito la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Operador de Red, toda vez que designó la supervisión de los convenios GSA-157-12, GGC-167-13 y GGC-280-14 mediante los radicados 2014028499, 2014028508 y 2015018808, respectivamente.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“que no designe por escrito el supervisor de cada convenio celebrado entre el Ministerio y el Operador de Red”*, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

7.3.2 Informes Trimestrales de Visitas y Seguimiento de Obra

Criterio normativo: El “Procedimiento de Administración de Convenios/Contratos Financiados con recursos de los Fondos de Apoyo del Sector Eléctrico (FAER, PRONE y FAZNI)”, EP-P-33¹³, versión 2, del 30 de octubre de 2013 establece dentro de la

¹² Mediante Comunicación 2015029948 del 5 de mayo de 2015.

¹³ Del SIGME. Consultado el 12 de mayo de 2015.

actividad de “Seguimiento Fondos FAER, FAZNI y PRONE”, la tarea de **“Elaborar informes trimestrales de visitas y seguimiento de obras y/o actas de reuniones y/o informes de comisión de visita de obras”**. (Negrilla fuera de texto)

Riesgos Identificados: Que no se elabore los informes trimestrales de visitas y seguimiento de obras.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹⁴: Suministrar los dos últimos informes trimestrales de visitas y seguimiento de obras y/o actas de reuniones y/o informes de comisión de visita de obras de los convenios GGC-180-13 y GGC-298-14.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015036012 del 29 de mayo de 2015, envió los documentos solicitados.

Verificación OCI: La OCI verificó las evidencias suministradas por la Dirección de Energía, evidenciando que se hizo el primer informe trimestral de seguimiento de obras para el convenio GGC-298-14. Sin embargo, no se encontró evidencia, dentro de los documentos recibidos, de los informes trimestrales del convenio GGC-180-13, el cual se suscribió el 29 de noviembre de 2013.

Observación: Se observa que la Dirección de Energía Eléctrica no elaboró los informes trimestrales de visitas y seguimiento de obras de conformidad con el “*Procedimiento de Administración de Convenios/Contratos Financiados con recursos de los Fondos de Apoyo del Sector Eléctrico (FAER, PRONE y FAZNI)*”, toda vez que la OCI no recibió evidencias de los informes trimestrales del convenio GGC-180-13, el cual se suscribió el 29 de noviembre de 2013.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*que no se elabore los informes trimestrales de visitas y seguimiento de obras*”, se materializó, en la vigencia 2014 y lo corrido de la vigencia 2015, ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **No eficiente** y que la gestión fue **No efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Energía debe dar cumplimiento al “*Procedimiento de Administración de Convenios/Contratos Financiados con recursos de los Fondos de Apoyo del Sector Eléctrico (FAER, PRONE y FAZNI)*” desarrollando a cabalidad la tarea “*Elaborar informes trimestrales de visitas y seguimiento de obras y/o actas de reuniones y/o informes de comisión de visita de obras*”.

Validación Dirección de Energía Eléctrica: “*No se entregaron los dos últimos informes trimestrales de visitas y seguimiento de obras del Contrato PRONE GGC 180 2013*”

¹⁴ Mediante Comunicación 2015029948 del 5 de mayo de 2015.

dado al alto volumen de trabajo que se presenta en la Dirección de Energía Eléctrica (Fondos de Inversión) y la falta de personal”.

Anotación OCI: La OCI se mantiene en lo observado, toda vez que se evidencia el incumplimiento del “Procedimiento de Administración de Convenios/Contratos Financiados con recursos de los Fondos de Apoyo del Sector Eléctrico (FAER, PRONE y FAZNI)”, en cuanto a la elaboración de los informes trimestrales de visitas y seguimiento de obras.

7.3.3 Documento Consolidado del Avance del Proyecto

Criterio normativo: El “Procedimiento de Administración de Convenios/Contratos Financiados con recursos de los Fondos de Apoyo del Sector Eléctrico (FAER, PRONE y FAZNI)”, EP-P-33¹⁵, versión 2, del 30 de octubre de 2013 establece dentro de la actividad de “Seguimiento Fondos FAER, FAZNI y PRONE”, la tarea de “**Elaborar documento consolidado del avance del proyecto** con base en los informes de seguimiento del administrador de recursos y/o comunicaciones a los ejecutores”. (Negrilla fuera de texto)

Riesgo Identificado: Que no se elabore el documento consolidado del avance del proyecto con base en los informes de seguimiento.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹⁶: Suministrar el último documento de avance de proyecto de los convenios GSA-157-12 y GGC-096-13, de conformidad con el procedimiento de administración de convenios/contratos financiados con recursos del PRONE.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015036012 del 29 de mayo de 2015, envió los documentos solicitados.

Verificación OCI: La OCI verificó las evidencias suministradas por la Dirección de Energía, evidenciando que para los convenios GSA-157-12 y GGC-096-13, se elaboró el documento consolidado del avance del proyecto, de conformidad con el “Procedimiento de Administración de Convenios/Contratos Financiados con recursos de los Fondos de Apoyo del Sector Eléctrico (FAER, PRONE y FAZNI)”.

Observación: La Dirección de Energía cumplió la tarea “Elaborar documento consolidado del avance del proyecto con base en los informes de seguimiento del administrador de recursos y/o comunicaciones a los ejecutores” del “Procedimiento de Administración de Convenios/Contratos Financiados con recursos de los Fondos de

¹⁵ Del SIGME. Consultado el 12 de mayo de 2015.

¹⁶ Mediante Comunicación 2015029948 del 5 de mayo de 2015.

Apoyo del Sector Eléctrico (FAER, PRONE y FAZNI)”, toda vez que se evidenció la elaboración del documento para los convenios GSA-157-12 y GGC-096-13.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*que no se elabore el documento consolidado del avance del proyecto con base en los informes de seguimiento*”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

7.4 DOCUMENTOS CONTRACTUALES

7.4.1 Acta de Inicio

Criterio normativo: La cláusula octava – Obligaciones del Ministerio frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, señala: “**Suscribir con el OPERADOR DE RED el acta de inicio, suspensión, energización, liquidación parcial y/o final y demás que resulten necesarias entre el MINISTERIO y el OPERADOR DE RED en desarrollo del presente contrato**”. (Negrilla fuera de texto)

Riesgo Identificado: Que no se suscriba el acta de inicio entre el Ministerio y el Operador de Red.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹⁷: Suministrar las actas de inicio de los convenios GSA-157-12, GGC-167-13 y GGC-280-14.

La Oficina de Control Interno reiteró la solicitud a la Dirección de Energía por medio de radicado 2015032384 del 14 de Mayo de 2015.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015036012 del 29 de mayo de 2015, envió las actas de inicio solicitadas.

Verificación OCI: La OCI verificó las evidencias suministradas por la Dirección de Energía, evidenciando que las actas de inicio de los convenios GSA-157-12, GGC-167-13 y GGC-280-14 están suscritas de conformidad con la normatividad vigente.

Observación: El Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Dirección de Energía, cumplió con la obligación “*suscribir con el OPERADOR DE RED el acta de inicio*” adquirida mediante la celebración de los convenios eléctricos, toda vez que se han suscrito dichas actas con los Operadores de Red de conformidad con la normatividad vigente.

¹⁷ Mediante Comunicación 2015029948 del 5 de mayo de 2015.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*que no se suscriba el acta de inicio entre el Ministerio y el Operador de Red*”, no se materializó, en la vigencia 2014, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

7.4.2 Acta de Energización y Aporte

Criterio normativo: La cláusula octava de los convenios eléctricos – Obligaciones del Ministerio frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, señala: “*Recibir energizados los activos de distribución que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos PRONE. Dicha situación deberá constar en Acta de Energización y Aporte suscrita por el Supervisor, el Interventor y el Operador de Red*”. (Negrilla fuera de texto)

Riesgo Identificado: Que no se suscriba el acta de energización y aporte por el Supervisor, el Interventor y el Operador de Red.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹⁸: Suministrar las actas de energización y aporte de los convenios GGC-237-12, GGC-238-12, GSA-158-12, GSA-172-12, GGC-083-13, GGC-084-13, GGC-085-13, GGC-103-13, GGC-108-13, GGC-157-13 y GGC-159-13.

La Oficina de Control Interno reiteró la solicitud a la Dirección de Energía por medio de radicado 2015032384 del 14 de Mayo de 2015.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015036012 del 29 de mayo de 2015, manifestó lo siguiente: “*Se adjunta en un CD la documentación del Contrato PRONE GGC-238-12. La documentación de los otros contratos se está en espera de que los OR envíen la información respectiva*”.

Verificación OCI: La OCI verificó la documentación del Contrato PRONE GGC-238-12 enviada por la Dirección de Energía Eléctrica dentro de la cual se encuentran las actas de liquidación de los contratos suscritos por el Operador de Red para la ejecución del convenio. Sin embargo, no se evidenció la suscripción del acta de energización y aporte del convenio en mención.

Dado que la normatividad no especifica el tiempo en el que se tiene que firmar el acta de energización y aporte de los convenios, no se evalúa el control y la gestión de la Dirección de Energía respecto de esta variable.

¹⁸ Mediante Comunicación 2015029948 del 5 de mayo de 2015.

Observación: Se observa que el acta de energización y aporte de los convenios GGC-237-12, GGC-238-12, GSA-158-12, GSA-172-12, GGC-083-13, GGC-084-13, GGC-085-13, GGC-103-13, GGC-108-13, GGC-157-13 y GGC-159-13, celebrados entre el Ministerio de Minas y Energía y los Operadores de Red, no se ha suscrito. Sin embargo, la normatividad aplicable no es determinante en cuanto al tiempo en el que se tienen que suscribir dichas actas, por lo que no es viable evaluar el cumplimiento de esta obligación contractual.

7.4.3 Informe sobre los Contratos Suscritos y su Liquidación

Criterio normativo: La cláusula novena de los convenios eléctricos – Obligaciones del Operador de Red frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, señala: ***“Entregar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de finalización del plazo de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización previsto en el Anexo 2, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos del PRONE y el giro al Ministerio de los rendimientos financieros”.*** (Negrilla fuera de texto)

Riesgo Identificado: Que no se reciba el informe sobre los contratos suscritos y su liquidación por parte del Operador de Red dentro de los términos establecidos.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹⁹: Suministrar los informes sobre los contratos suscritos y su liquidación enviados por el Operador de Red de los convenios GGC-237-12, GGC-238-12, GSA-158-12, GSA-172-12, GGC-083-13, GGC-084-13, GGC-085-13, GGC-103-13, GGC-108-13, GGC-157-13 y GGC-159-13.

La Oficina de Control Interno reiteró la solicitud a la Dirección de Energía por medio de radicado 2015032384 del 14 de Mayo de 2015.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015036012 del 29 de mayo de 2015, manifestó lo siguiente: *“Se adjunta en un CD la documentación del Contrato PRONE GGC-238-12. La documentación de los otros contratos se está en espera de que los OR envíen la información respectiva”.*

Verificación OCI: La OCI verificó la documentación del Convenio PRONE GGC-238-12 enviada por la Dirección de Energía Eléctrica dentro de la cual se encontraron las actas de liquidación de los contratos suscritos por el Operador de Red para la ejecución de dicho convenio. Sin embargo, no se evidenció la liquidación de los contratos suscritos por los demás Operadores de Red que celebraron los convenios GGC-237-12, GGC-

¹⁹ Mediante Comunicación 2015029948 del 5 de mayo de 2015.

238-12, GSA-158-12, GSA-172-12, GGC-083-13, GGC-084-13, GGC-085-13, GGC-103-13, GGC-108-13, GGC-157-13 y GGC-159-13 con el Ministerio de Minas y Energía. La etapa de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización de los convenios mencionados anteriormente se terminó hace más de (2) dos meses²⁰.

Observación: Se observa que la Dirección de Energía no recibió los informes de los contratos suscritos y su liquidación por parte del Operador de Red dentro de los (2) meses establecidos en la cláusula novena de los convenios – Obligaciones del Operador de Red, toda vez que a la fecha de corte de este documento se estaba a la espera de que los OR enviaran la información.

De lo anterior, se evidencia que la Dirección de Energía Eléctrica no ha establecido los controles necesarios para evitar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Operador de Red.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“que no se reciba el informe sobre los contratos suscritos y su liquidación por parte del Operador de Red dentro de los términos establecidos”*, se materializó, en la vigencia 2014 y lo corrido de la vigencia 2015, ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **No eficiente** y que la gestión fue **No efectiva**.

Oportunidades de Mejoramiento:

La Dirección de Energía debe establecer los controles necesarios y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los Operadores de Red, dentro de los tiempos establecidos en los convenios celebrados por las partes.

La Dirección de Energía debe definir la metodología para asegurar que el Operador de Red envíe el informe sobre los contratos suscritos y su liquidación dentro de los dos (2) meses después de terminada la etapa de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización.

Validación Dirección de Energía Eléctrica: *“La Dirección de Energía Eléctrica modificará los tiempos de entrega de los informes que deben enviar los Operadores de Red, puesto que el tiempo acordado no es suficiente para que estos realicen las liquidaciones con sus respectivos contratistas, considerando que esta liquidación depende de certificaciones RETIE”.*

²⁰ De acuerdo a lo informado por la Dirección de Energía, mediante correo electrónico del 24 de abril de 2015.

7.5 ESTADO DE LOS CONVENIOS ELÉCTRICOS

7.5.1 Acta de Liquidación de Recursos PRONE

Criterio normativo: La cláusula novena de los convenios eléctricos – Obligaciones del Operador de Red frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, señala: *“Entregar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de finalización del plazo de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización previsto en el Anexo 2, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos del PRONE y el giro al Ministerio de los rendimientos financieros. Así mismo deberá **suscribir con el Ministerio** dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo anterior, **el Acta de Liquidación de Recursos PRONE**”.* (Negrilla fuera de texto)

Riesgo Identificado: Que no se suscriba con el Ministerio el acta de liquidación de recursos PRONE dentro de los términos establecidos.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica²¹: Suministrar las actas de liquidación de recursos PRONE los convenios GGC-237-12, GGC-238-12, GSA-158-12, GSA-172-12, GGC-083-13, GGC-084-13, GGC-085-13, GGC-103-13, GGC-108-13, GGC-157-13 y GGC-159-13.

La Oficina de Control Interno reiteró la solicitud a la Dirección de Energía por medio de radicado 2015032384 del 14 de Mayo de 2015.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015036012 del 29 de mayo de 2015, manifestó lo siguiente: *“Se adjunta en un CD la documentación del Contrato PRONE GGC-238-12. La documentación de los otros contratos se está en espera de que los OR envíen la información respectiva”.*

Verificación OCI: La OCI verificó la documentación del Convenio PRONE GGC-238-12 enviada por la Dirección de Energía Eléctrica dentro de la cual se encontraron las actas de liquidación de los contratos suscritos por el Operador de Red para la ejecución de dicho convenio. Sin embargo, no se encontró la suscripción del acta de liquidación de recursos PRONE.

Se evidenció que no se han suscrito las actas de liquidación de recursos PRONE de los convenios GGC-238-12 y GGC-103-13, para los cuales la etapa de administración,

²¹ Mediante Comunicación 2015029948 del 5 de mayo de 2015.

ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, se terminó hace más de los (seis) 6 meses establecidos en las obligaciones contractuales.

Los convenios GGC-237-12, GSA-158-12, GSA-172-12, GGC-083-13, GGC-084-13, GGC-085-13, GGC-108-13, GGC-157-13 y GGC-159-13 se encuentran actualmente dentro del término legal para ser liquidados.

Observación: Se observa que no se cumplió con la obligación contractual de suscribir el acta de liquidación de recursos PRONE dentro de los (6) seis meses establecidos en los convenios eléctricos, toda vez que las actas de los convenios GGC-238-12 y GGC-103-13, no se han suscrito después de (11) once meses de haberse terminado la etapa de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización.

De otra parte, se observa que los convenios GGC-237-12, GSA-158-12, GSA-172-12, GGC-083-13, GGC-084-13, GGC-085-13, GGC-108-13, GGC-157-13 y GGC-159-13 se encuentran dentro del término legal para ser liquidados.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*que no se reciba el informe sobre los contratos suscritos y su liquidación por parte del Operador de Red dentro de los términos establecidos*”, se materializó, en la vigencia 2014 y lo corrido de la vigencia 2015, ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **No eficiente** y que la gestión fue **No efectiva**.

Oportunidades de Mejoramiento:

La Dirección de Energía debe establecer los controles necesarios y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los Operadores de Red, dentro de los tiempos establecidos en los convenios celebrados por las partes.

La Dirección de Energía debe definir la metodología para asegurar que el Operador de Red suscriba con el Ministerio el acta de liquidación de recursos PRONE dentro de los seis (6) meses después de terminada la etapa de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización.

Validación Dirección de Energía Eléctrica: “*El Acta de Terminación y Balance Financiero del Contrato PRONE GGC 238 2012 se encuentra en revisión en el Grupo de Gestión Contractual del MME (Radicado 2015039219 del 12/06/2015).*”

Adicionalmente, se recuerda que el plazo legal para liquidar los contratos es de dos (2) años”.

Anotación OCI: La OCI mantiene la observación “*no se cumplió con la obligación contractual de suscribir el acta de liquidación de recursos PRONE dentro de los (6) seis meses establecidos en los convenios eléctricos*”, toda vez que el término para hacer la

liquidación está claramente definido en los convenios, y dado que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará...”*, el término fijado en los convenios es de obligatorio cumplimiento.

7.5.2 Liquidación de Convenios

Interpretación de la clasificación

Ninguno: El convenio o la primera actividad del convenio se encuentran liquidados o en etapa de ejecución.

Bajo: El convenio o la primera actividad del convenio se encuentran terminados y está dentro del tiempo legal para ser liquidada.

Mediano: El convenio o la primera actividad del convenio se encuentran terminados y se evidencia gestión para la liquidación.

Alto: El convenio o la primera actividad del convenio se encuentran terminados y no se evidencia gestión para la liquidación.

Interpretación de los Niveles de Riesgo

Bajo: Significa que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. El convenio se encuentra liquidado, en etapa de ejecución o ejecutado sin exceder el tiempo legal para ser liquidado.

Mediano: Significa que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. El convenio cuenta con acta de liquidación que se encuentra pendiente de firma de las partes, cuenta con viabilidad jurídica o técnica para ser liquidado.

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. El convenio se encuentra sin acta de liquidación, excediendo el tiempo legal para ser liquidado.

MEDICIÓN DEL ESTADO Y NIVEL DE CLASIFICACION

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS	CLASIFICACIÓN
LIQUIDADO	NINGUNO
VIGENTE	NINGUNO
TERMINADA 1a. ACTIVIDAD CON ACTA DE LIQUIDACIÓN	NINGUNO
TERMINADA 1a. ACTIVIDAD DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PARA LIQUIDAR	BAJO
TERMINADO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PARA LIQUIDAR	BAJO
TERMINADA 1a. ACTIVIDAD CON GESTIONES PARA LIQUIDAR	MEDIANO
CON GESTIONES PARA LIQUIDAR	MEDIANO
TERMINADA 1a. ACTIVIDAD SIN ACTA DE LIQUIDACIÓN	ALTO
TERMINADO SIN LIQUIDAR	ALTO

Criterio Normativo: El artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 señala: “De la ocurrencia y contenido de la liquidación. **Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.**

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.” (Negrilla fuera de texto)

El procedimiento de administración de convenios/contratos financiados con recursos de los fondos de apoyo del sector eléctrico (FAER; PRONE y FAZNI), código EP-P-33, versión 02 del 30 de octubre de 2013, en el numeral 5.5 Seguimiento fondos FAER, FAZNI y PRONE, señala: “**Proyectar acta de liquidación** - Elaborar y aprobar propuesta de acta de liquidación, **Suscribir acta de liquidación** – Firmar el acta de liquidación”. (Negrilla fuera de texto)

La cláusula de Liquidación de los convenios eléctricos suscritos entre el Ministerio y los Operadores de Red, en términos generales, establece: “...una vez terminado el contrato se liquidará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del convenio, mediante la firma por las partes de un acta de liquidación”.

El Decreto 381 de 2012 establece en el Artículo 16. Dirección de Energía Eléctrica, numeral 14, que es función de esta Dirección: “*Gestionar la asignación de recursos*

*presupuestales a proyectos de infraestructura eléctrica, preparar las fichas de los proyectos, elaborar, hacer seguimiento, **proyectar la liquidación** y preparar los giros de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica". (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, **la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.**

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma **podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores**, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo." (Negrilla fuera de texto).

La cláusula novena de los convenios eléctricos celebrados a partir de la vigencia 2012 – Obligaciones del Operador de Red frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, señala: "Entregar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de finalización del plazo de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización previsto en el Anexo 2, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos del PRONE y el giro al Ministerio de los rendimientos financieros. Así mismo deberá **suscribir con el Ministerio dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo anterior, el Acta de Liquidación de Recursos PRONE**". (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, la OCI estableció 30 meses como plazo máximo para liquidar los convenios eléctricos suscritos entre las vigencias 2004 y 2011, y 6 meses para liquidar los convenios suscritos desde la vigencia 2012 hasta la fecha de corte del presente documento.

Riesgo Identificado: Que no se liquiden los convenios eléctricos suscritos por el Ministerio de Minas y los Operadores de Red dentro de los términos establecidos por la norma.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

El Ministerio de Minas y Energía ha suscrito 35 convenios financiados con recursos del fondo de apoyo del sector eléctrico PRONE entre las vigencias 2004 y 2014. El estado de estos 35 convenios, teniendo en cuenta las gestiones realizadas por las partes involucradas, es el que se muestra a continuación²².

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS	CANTIDAD	%	NIVEL RIESGO
LIQUIDADO	7	20%	NINGUNO
VIGENTE	14	40%	NINGUNO
TERMINADA 1a. ACTIVIDAD CON ACTA DE LIQUIDACIÓN		0%	NINGUNO
TERMINADA 1a. ACTIVIDAD DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PARA LIQUIDAR (6 MESES)	9	26%	BAJO
TERMINADO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PARA LIQUIDAR (30 MESES)	0	0%	BAJO
TERMINADA 1a. ACTIVIDAD CON GESTIONES PARA LIQUIDAR		0%	MEDIANO
CON GESTIONES PARA LIQUIDAR		0%	MEDIANO
TERMINADA 1a. ACTIVIDAD SIN ACTA DE LIQUIDACIÓN	2	6%	ALTO
TERMINADO SIN LIQUIDAR	3	9%	ALTO
TOTAL	35	100%	

Verificación: La OCI evidenció que de los 35 convenios, celebrados entre el Ministerio de Minas y Energía y los Operadores de Red con recursos del fondo de apoyo PRONE, 11 convenios (32%), se encuentran dentro del término legal para liquidar; es decir, 30 meses para los contratos celebrados entre el 2004 y el 2011, y 6 meses para los convenios celebrados desde la vigencia 2012 hasta la fecha de corte del presente informe. El 9% de los convenios eléctricos (3 convenios), se encuentran fuera de término legal para liquidar. Y de los 21 convenios restantes (60%), 14 se encuentran en ejecución y 7 están liquidados.

Observación: El competente de proyectar y suscribir las actas de liquidación una vez finalicen los convenios eléctricos, en cabeza de la Dirección de Energía, no está cumpliendo con lo establecido en la cláusula de liquidación de los convenios eléctricos celebrados entre el Ministerio de Minas y Energía y los Operadores de Red, el Decreto Nacional 019 de 2012, la Ley 1150 de 2007, El Código Contencioso Administrativo y el procedimiento de administración de convenios/contratos financiados con recursos de los fondos de apoyo del sector eléctrico (FAER; PRONE y FAZNI), código EP-P-33, versión 02 del 30 de octubre de 2013. Lo anterior, por cuanto que del total de los 35 convenios eléctricos financiados con recursos del fondo de apoyo PRONE, 3 convenios (9%) que deben tener acta de liquidación, no están liquidados a la fecha de corte del presente informe.

²² De acuerdo a lo informado por la Dirección de Energía, mediante correo electrónico del 24 de abril de 2015.

Se observa un incumplimiento por parte de la Dirección de Energía de la función establecida en el numeral 14, artículo 16 del Decreto 381 de 2012, *“proyectar la liquidación de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica”* toda vez que las actas de liquidación de los tres convenios eléctricos que están por fuera del término legal para liquidar, no se han elaborado de acuerdo con lo establecido por la normatividad.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“que no se liquiden los convenios eléctricos suscritos por el Ministerio de Minas y los Operadores de Red dentro de los términos establecidos por la norma”*, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido **No fue Eficiente** y que la gestión **No fue Efectiva**.

Oportunidades de Mejoramiento:

La Dirección de Energía debe proyectar y suscribir las actas de liquidación de los Convenios Eléctricos celebrados antes del año 2012, dentro del tiempo establecido por la norma y de esta manera cumplir con la función señalada en el numeral 14, artículo 16 del Decreto 381 de 2012 y con lo especificado en la cláusula de liquidación de los Convenios Eléctricos celebrados, el Decreto Nacional 019 de 2012, la Ley 1150 de 2007, El Código Contencioso Administrativo y el procedimiento de administración de Convenios/Contratos financiados con recursos de los fondos de apoyo del sector eléctrico (FAER; PRONE y FAZNI), código EP-P-33, versión 02 del 30 de octubre de 2013.

Igualmente, la Dirección de Energía Eléctrica debe proyectar las actas de liquidación de recursos PRONE de los convenios firmados a partir del año 2012, los cuales tengan terminada la etapa de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización hace más de (6) seis meses.

8. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

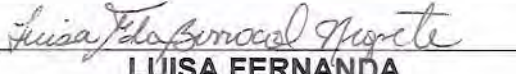
VARIABLE ANALIZADA		Control Eficiente	Valoración del Riesgo (Materialización)	Gestión Efectiva
Comité de Administración del PRONE - CAPRONE	Sesiones	NO	ALTO	NO
	Designación de Supervisores	SI	BAJO	SI
Supervisión de Convenios/Contratos	Informes trimestrales de visitas y seguimiento de obra	NO	ALTO	NO
	Documento consolidado del avance del proyecto	SI	BAJO	SI
	Acta de inicio	SI	BAJO	SI
Documentos Contractuales	Acta de energización y aporte	N/A	N/A	N/A
	Informe sobre los contratos suscritos y su liquidación	NO	ALTO	NO
Estado de los convenios eléctricos	Acta de liquidación de recursos PRONE	NO	ALTO	NO
	Liquidación de Convenios	NO	ALTO	NO

N/A - No se evalúa la variable, toda vez que la normatividad aplicable no establece el tiempo para el cumplimiento de la misma.

9. FIRMAS



**INGRID CECILIA
ESPINOSA SÁNCHEZ**
Jefe Oficina de Control Interno



**LUISA FERNANDA
BERROCAL NEGRETE**
Profesional Oficina de Control Interno



10. ANEXO

Ejecutor	Contrato	Fecha firma Contrato	Fecha Terminación	Fecha Máxima de Liquidación	Fecha Acta Liquidación/Acta Verificación	Número de Proyectos	Estado Abril 2015	NIVEL RIESGO
GENSA-GESTION ENERGETICA SA ESP	GSA-031-04	28/12/2004	30/11/2007	30/05/2010	-		Terminado sin liquidar	ALTO
GENSA-GESTION ENERGETICA SA ESP	GSA-034-05	26/12/2005	31/08/2008	-	14/11/2014		Liquidado	NINGUNO
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	GSA-097-08	11/12/2008	-	-	-	177	Vigente	NINGUNO
ELECTROHUILA-ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	GSA-108-08	23/12/2008	30/07/2010	-	28/12/2012		Liquidado	NINGUNO
EMCALI-EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP	GSA-112-08	26/12/2008	30/06/2011	-	30/11/2012		Liquidado	NINGUNO
DISPAC-DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP	GSA-105-08	22/12/2008	28/02/2010	-	14/09/2012		Liquidado	NINGUNO
ESSA-ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP	GSA-107-08	23/12/2008	30/07/2011	-	14/11/2014		Liquidado	NINGUNO
ENERTOLIMA-COMPAÑIA ENERGETICA DE TOLIMA SA ESP	GSA-113-08	26/12/2008	30/12/2009	-	28/07/2011		Liquidado	NINGUNO
GENSA-GESTION ENERGETICA SA ESP	GSA-054-10	29/04/2010	29/10/2011	-	25/04/2014		Liquidado	NINGUNO
GENSA-GESTION ENERGETICA SA ESP	GSA-072-10	06/09/2010	30/08/2012	02/03/2015	-		Terminado sin liquidar	ALTO
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	GSA-105-11			02/03/2015	-		Terminado sin liquidar	ALTO
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	GSA-106-11	30/09/2011	-	-	-	27	Vigente	NINGUNO
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	GGC-226-12	20/12/2012	-	-	-	38	Vigente	NINGUNO
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	GGC-237-12	20/12/2012	31/12/2014	31/06/2015	-	2	Terminada 1a. actividad dentro del término legal para liquidar	BAJO
ELECTROCAQUETA-ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP	GGC-238-12	20/12/2012	31/12/2013	31/06/2014	-		Terminada 1a. actividad sin acta de liquidación	ALTO
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	GSA-157-12	25/10/2012	-	-	-	134	Vigente	NINGUNO
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	GSA-158-12	30/12/2012	31/12/2014	31/06/2015	-		Terminada 1a. actividad dentro del término legal para liquidar	BAJO
CEO-COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP	GSA-172-12	30/12/2012	31/12/2014	31/06/2015	-		Terminada 1a. actividad dentro del término legal para liquidar	BAJO
ENELAR-EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA SA ESP	GGC-083-13	17/07/2013	30/09/2014	31/06/2015	-		Terminada 1a. actividad dentro del término legal para liquidar	BAJO
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	GGC-084-13	17/07/2013	31/12/2014	31/06/2015	-		Terminada 1a. actividad dentro del término legal para liquidar	BAJO
ELECTROHUILA-ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	GGC-085-13	17/07/2013	31/10/2014	31/05/2015	-		Terminada 1a. actividad dentro del término legal para liquidar	BAJO
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	GGC-096-13	19/07/2013	-	-	-	51	Vigente	NINGUNO
EMSA-ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP	GGC-103-13	29/07/2013	31/10/2014	31/06/2014	-		Terminada 1a. actividad sin acta de liquidación	ALTO
EMCALI-EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP	GGC-108-13	31/07/2013	31/12/2014	31/04/2015	-		Terminada 1a. actividad dentro del término legal para liquidar	BAJO
EMCALI-EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP	GGC-157-13	08/11/2013	31/12/2014	31/06/2015	-		Terminada 1a. actividad dentro del término legal para liquidar	BAJO
EMSA-ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP	GGC-159-13	15/11/2013	31/10/2014	31/06/2015	-		Terminada 1a. actividad dentro del término legal para liquidar	BAJO
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	GGC-167-13	27/11/2013	-	-	-	5	Vigente	NINGUNO
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	GGC-180-13	29/11/2013	-	-	-	90	Vigente	NINGUNO
EMCALI-EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP	GGC-280-14	24/11/2014	-	-	-	12	Vigente	NINGUNO
ELECTROHUILA-ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	GGC-281-14	24/11/2014	-	-	-	6	Vigente	NINGUNO
ESSA-ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP	GSA-294-14	12/12/2014	-	-	-	1	Vigente	NINGUNO
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	GGC-295-14	15/12/2014	-	-	-	10	Vigente	NINGUNO
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	GGC-296-14	15/12/2014	-	-	-	11	Vigente	NINGUNO
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	GGC-297-14	15/12/2014	-	-	-	15	Vigente	NINGUNO
ELECTRICARIBE-ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	GGC-298-14	15/12/2014	-	-	-	30	Vigente	NINGUNO

Fuente: Dirección de Energía Eléctrica. Correo electrónico del 24 de abril de 2015.